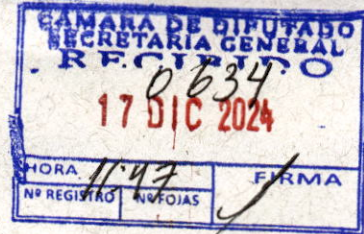




ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 17 de diciembre de 2024



Señor.

Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Presente. -

PL-237/24



REF. SOLICITUD DE REPOSICION DE PROYECTO DE LEY N° 565/2023-2024

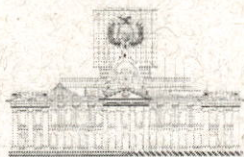
De nuestra mayor consideración:

En el marco de las atribuciones conferidas por el art. 162 Parágrafo II de la Constitución Política del Estado y el art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, ratificándome sobre el contenido de dicho Proyecto de Ley, tenemos a bien solicitar la **REPOSICIÓN DEL PROYECTO DE LEY 565/23-24 Proyecto de Ley, de "Irreversibilidad de la vocación de tierras de producción forestal permante, a otro diversos usos** Con la finalidad de instar su tratamiento en la presente legislatura 2024-2025.

✓ Sin otro particular, saludamos a usted, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente:

Lissa A. Claros Lara
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO

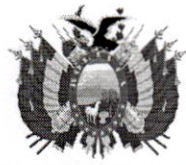
Plaza Murillo - Calle Colón, esquina Comercio.

www.diputados.bo - Telf: +591 (2) 2 184600.

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO

6536
17 SEP 2024

HORA 10:00	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA
RECIBIDO

16 SEP 2024

HORA 17:15	FIRMA
Nº REGISTRO 1100	Nº FOJAS 6

La Paz, 16 de septiembre de 2024

Señor:
Israel Huaytari Martinez
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente. -

REF.: PRESENTACIÓN PROYECTO DE LEY

Señor Presidente:

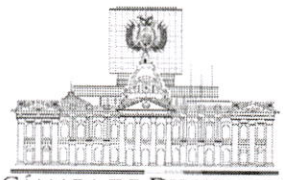
PL-565/23

En aplicación del párrafo I, numeral 2 del artículo 162 y numeral 1 del artículo 163 de la Constitución Política del Estado y el artículo 117 del reglamento de la Cámara de Diputados, remito a Usted el Proyecto de Ley **“LEY DE IRREVERSIBILIDAD DE LA VOCACIÓN DE TIERRAS DE PRODUCCIÓN FORESTAL PERMANENTE, A OTROS DIVERSOS USOS”**, por lo que solicito que en cumplimiento del numeral 3 párrafo I del artículo 158 de la Constitución, se proceda con el trámite correspondiente para el tratamiento legislativo del mismo.

Sin otro particular me despido de Usted muy atentamente.

Cc. Archivo
72430561

Gladys Lara
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





PROYECTO DE LEY

LEY DE IRREVERSIBILIDAD DE LA VOCACIÓN DE TIERRAS DE PRODUCCIÓN FORESTAL PERMANENTE, A OTROS DIVERSOS USOS

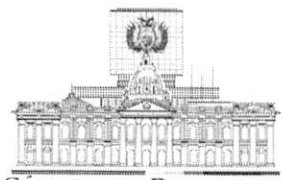
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

Bolivia ha buscado el camino del vivir bien, vinculado a la visión de sostenibilidad y del respeto a todas las diferentes formas de vida, de ahí que la comunidad internacional, ha denominado a la Constitución Política del Estado Plurinacional, una Constitución ecológica. La misma Constitución establece como una de sus finalidades y funciones del Estado, la conservación del medio ambiente. El Artículo 387 garantiza la conservación de los bosques naturales en las áreas de vocación forestal.

La Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), regula la sostenibilidad de la diversidad biológica, al igual que el Convenio Sobre Diversidad Biológica, busca conservar la diversidad biológica, ambos instrumentos interestatales exigen a cada país parte, presentar informes país de forma periódica donde se reflejan las acciones y medidas adoptadas para la aplicación de dichos instrumentos vinculantes. De ahí que una medida para explicar los avances del Estado, en cuanto a la prevención del daño ambiental en los citados convenios internacionales, es justamente reforzar el respeto a la vocación de las tierras forestales.

La Ley 300 establece la prioridad de la prevención ante la certeza de que toda actividad humana genera impactos sobre componentes, zonas y sistemas de vida

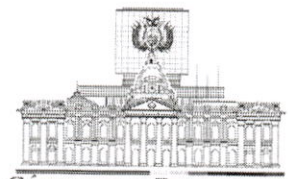
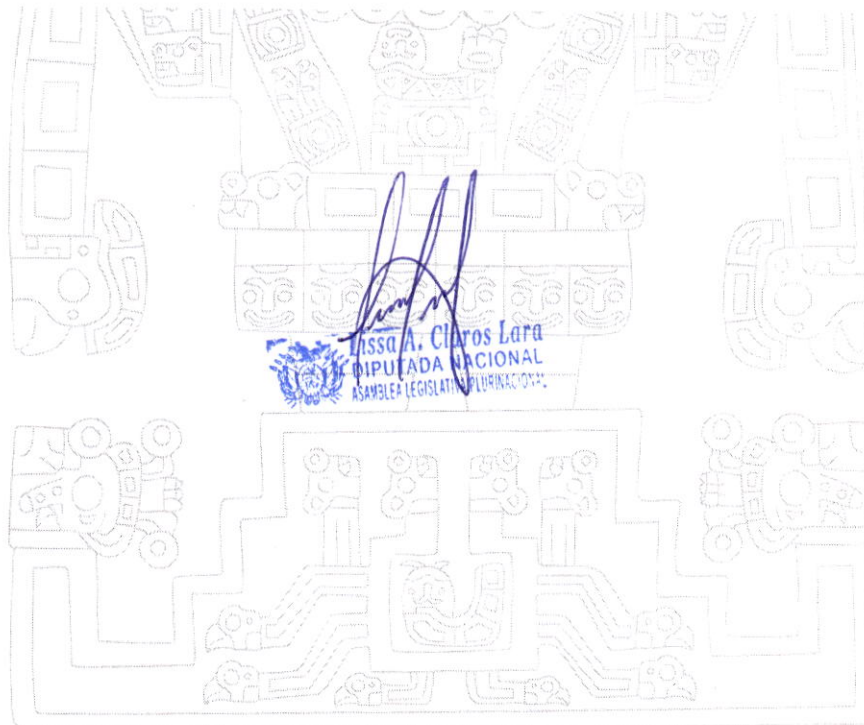




ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

de la Madre Tierra, por lo que se deben asumir medidas necesarias de prevención y protección que limite y mitiguen los impactos ambientales.

La Ley 1700 reconoce y protege a las tierras de producción forestal permanente, cuyo uso mayor es la producción forestal permanente tanto en tierras fiscales como privadas, por lo que es prohibido su desmonte y quema, en tal circunstancia no puede cambiar su cualidad o vocación forestal a otros tipos de usos como el agrícola o ganadero, por albergar múltiple diversidad biológica, microbiana, polinizadora, controladores biológicos y especies de flora y fauna. Por su parte el Artículo 46 de la Ley 1333 manda que los bosques naturales y tierras forestales son de dominio originario del Estado.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY DE IRREVERSIBILIDAD DE LA VOCACIÓN DE TIERRAS DE PRODUCCIÓN FORESTAL PERMANENTE, A OTROS DIVERSOS USOS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL-565/23

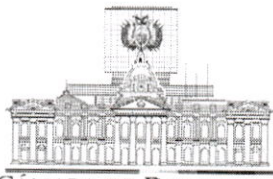
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto) La presente ley tiene por objeto garantizar y respetar la irreversibilidad de la vocación de las tierras de producción forestal permanente del territorio boliviano a otros usos como el agrícola, ganadero o agropecuario, producto de los incendios forestales.

Artículo 2. (Protección Máxima) De conformidad al Artículo 387 de la Constitución Política del Estado, las tierras de producción forestal permanente, gozan de la máxima protección estatal por ser fuente de vida y hábitat para la diversidad biológica, alimentación, medicina y una serie de funciones ambientales, por lo que su conservación y el respetado a su vocación se enmarca en el teko kavi, ivi mareai, suma qamaña y el derecho de las futuras generaciones a disfrutar del patrimonio natural del Estado.

Artículo 3 (Patrimonio Natural) Por la vulnerabilidad y condición de supervivencia de la diversidad biológica boliviana, se declara Patrimonio Natural del Estado Plurinacional todas las tierras con vocación de producción forestal permanente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO II

INCENDIOS FORESTALES EN TIERRAS DE PRODUCCIÓN FORESTAL PERMANENTE

Artículo 3- (Recuperación de las Tierras de Producción Forestal Permanente)

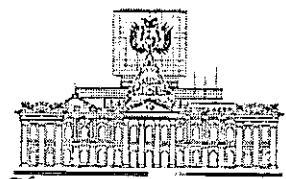
A consecuencia de los incendios forestales que hayan afectado las extensiones de tierras de producción forestal permanente del territorio boliviano, no podrá por ningún motivo modificarse o cambiarse la vocación de la tierra forestal a otros usos, debiendo para su regeneración, restauración o recuperación, cuidar, restituir, plantar, reforestar árboles de la misma especie del piso ecológico, con miras a recuperar las funciones ecosistémicas primigenias y rehabilitar los hábitats de las especies nativas y endémicas. Al efecto deberán desarrollarse monitoreos permanentes.

Artículo 4. (Prohibición de provocar Incendios Forestales) En todas las áreas del territorio boliviano, donde se encuentran las tierras de producción forestal permanente, queda terminantemente prohibido las prácticas de encendido de fuegos, como fogatas, chaqueos o actos de negligencia o vandálicos por ser vulnerable toda diversidad biológica de flora y fauna, su incumplimiento será sancionado conforme a la Ley 1525 de 9 de noviembre del año 2023.

CAPÍTULO III

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 5 (Respeto a la Vocación Forestal). La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierras, el Instituto Nacional de Reforma Agraria, y el ente cabeza de sector, no podrán otorgar derechos, autorizaciones o permisos, que generen el cambio de la vocación del suelo, su incumplimiento será pasible a la



CÁMARA DE DIPUTADOS
2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

responsabilidad por la función pública, administrativa, civil, considerando además la imprescriptibilidad de los delitos ambientales.

Artículo 6 (Entidades Territoriales Autónomas) Es obligación de las entidades territoriales autónomas, denunciar ante las instancias jurisdiccionales, la afectación, degradación producto de los incendios forestales, cuya abstención se considerará actos omisivos.

Artículo 7 (Financiamiento) En vía preventiva, el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, Defensa Civil, deberán incorporar en sus POAs, partidas presupuestarias para campañas preventivas contra incendios forestales, de alerta temprana, monitoreo, combate y restitución. Las entidades territoriales que tengan en sus territorios, tierras de producción forestal permanente, deberán asumir el mismo lineamiento, para coadyuvar en vía de concurrencia en la prevención de incendios forestales.

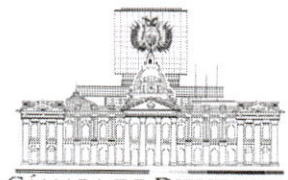
DISPOSICIONES DEROGATORIAS y AGROGATORIAS

Artículo Primero. Quedan derogadas y abrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los del mes de septiembre del año 2024.


Lissa A. Claros Lara
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
2023-2024

